



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 07431.0 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 19 de mayo de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación ASOCIACION DE MUJERES Y CONSUMIDORES DE MADRID , debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral

Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de UNION DE ORGANIZACIONES DE PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y EMPRESARIOS AUTONOMOS DE MADRID debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en lo siguiente: el reclamante suscribió un contrato de suministro de agua con número ##### y una facturación alrededor de 40 euros/bimensual. El año pasado recibió facturas de agosto a octubre por un importe de 672.78 euros, importe al que se opone el reclamante puesto que no estuvo durante dicho periodo en el domicilio y solo tiene el riego automático. Acudió alguien de la empresa y comprobó que no había fugas, funcionando el contador correctamente, procediendo, aun así, a su cambio, todo ello sin previa notificación. El reclamante no tiene acceso al contador, solo tiene llaves el Canal, que le exige el abono de los importes señalados ante el impago de factura. Solicita el ajuste de la factura objeto de controversia, por parte de la empresa reclamada, al consumo real gastado en dicho periodo, al ser una factura inusual, no relacionada con ningún problema del contador ni con problema de fugas.

La parte reclamada alega que el suministro analizado abastece a la finca sita en #####nº78, en el municipio de Valdemoro y la facturación reclamada fue realizada teniendo en cuenta las lecturas del contador que tenía instalado en esas fechas y que era un contador marca Ruedagua con número de serie B#####. En fecha 28 de octubre de 2020, el lector acudió a la finca para obtener la lectura del contador del suministro y así facturar el consumo realizado en el periodo comprendido entre el 31 de agosto y 28 de octubre de 2020. La lectura del equipo de medida en ese momento era de 2.035 m³. Dicha lectura determinó un volumen de agua a facturar de 229 m³ por diferencia de lecturas, teniendo en cuenta que la lectura tomada del contador el 31 de agosto de 2020 fue de 1.806 m³. Dichas lecturas suponen un consumo medio diario de 3,948 m³, el cual es muy superior al que se realizó en el suministro en el mismo periodo estacional de los años 2019 y 2018, que fue de 0,157 y 0,250 m³ respectivamente. En fecha 16 de noviembre de 2020, y previamente a la emisión de la factura, se realiza una visita a la finca para comprobar que la lectura tomada por el lector era correcta o si, por el contrario, había alguna incidencia que justificara dicho consumo. Dado que la lectura del contador en este momento era de 2.038 m³, se dedujo que la lectura tomada el 28 de octubre de 2020 era correcta, procediéndose a la emisión de la factura. En fecha 20 de noviembre de 2020, el Cliente se pone en contacto con ##### solicitando una revisión de la facturación emitida en el periodo comprendido entre el 31



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO

Comunidad de Madrid



Junta Arbitral
Regional
de Consumo



Comunidad de Madrid

En tiempo y forma se han tramitado cada una de las reclamaciones interpuestas por el Cliente. El contador ha sido comprobado tanto en la propia instalación como en el laboratorio de contadores de #####, y en ambos casos presentaba un funcionamiento totalmente correcto. Asimismo, en los siguientes periodos de facturación al reclamado, con el mismo equipo de medida, los consumos ya habían descendido a los valores habituales del suministro. Por lo tanto, se estima que la facturación es completamente correcta. No procede la rectificación de la facturación por parte de #####, sin perjuicio de que, en caso de que el Cliente detecte la existencia de avería o fuga, pueda acogerse a la norma interna de ##### que se aplica en los casos en los que existe una pérdida involuntaria de agua en la red interior, siempre y cuando se cumplan con los requisitos recogidos en la misma.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto existe una doble verificación por parte de la empresa reclamada, observándose en la documentación facilitada que el consumo anterior y posterior a la verificación son normales.

Se recomienda a la empresa reclamada que, dentro del ámbito de información de #####, así como con la norma de fugas, tras la comprobación del contador en el laboratorio de #####, ofrezca la posibilidad al reclamante de realizar una verificación contradictoria.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Comunidad de Madrid

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.